



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**DEL CIRCUITO**

Expediente N° 500013153003 2020 00149 00

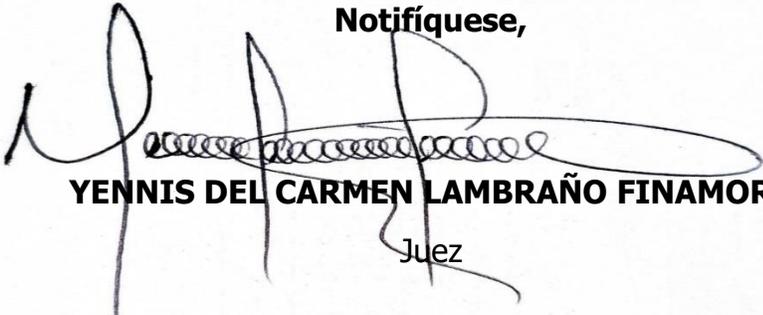
Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso divisorio, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones 1 y 4 no son propias de este tipo de juicios, por lo que deben suprimirse.
2. Las pretensiones 3 y 5 están relacionadas con un mismo tema, atinente a la condena en costas y sus componentes, por lo que deben resumirse en una sola.
3. Indíquese el correo electrónico de la demandada, para lo cual podrá consultarse el Registro Nacional de Abogados, lo cual deberá acreditarse. En caso de ser infructuosa la búsqueda, deberá informarse tal cosa.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos

**Notifíquese,**



**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**  
Juez